

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgados con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaren con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidieran la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informe del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

12353

ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya, en competencia con doña Dolores Blanco Torres, para la instalación de un parque de cultivo de ostras, almejas y berberechos en el lugar de Punta Barquiña, distrito marítimo de Noya.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes tramitados en competencia entre doña Dolores Blanco Torres y la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya en los que solicitan, la primera, un parque de cultivo de ostras y berberechos de 30.543,15 metros cuadrados, y la segunda, un parque de cultivo de ostras, almejas y berberechos con una superficie de 60.000 metros cuadrados, en la misma zona, lugar de Punta Barquiña, distrito marítimo de Noya, con arreglo a los planos que corren unidos a los expedientes números 9347 y 9369 de la Dirección General de Pesca Marítima;

Resultando que la tramitación de los expedientes en competencia se ha seguido con arreglo a la normativa en vigor para esta clase de peticiones;

Resultando que tanto de la información oficial como científica obrante en los expedientes, no ha podido determinarse cual de los proyectos presentados resulta más idóneo;

Considerando que el artículo 9.º de la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 y norma 4.ª de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) establece preferencia en favor de las Entidades Sindicales Pesqueras, criterio éste que refuerza el párrafo 3.º de la norma 10 de la misma Orden ministerial, cuando los proyectos presentados en competencia reúnan, como mínimo, análogas garantías técnicas, supuesto que se da en el presente caso, por lo que habrá de atenderse a la preferencia establecida, contemplada en este considerando;

Vistos los preceptos invocados y demás de aplicación, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver esta competencia en favor del proyecto presentado por la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya, con desestimación del presentado por doña Dolores Blanco Torres, otorgándole a la mencionada Cofradía la correspondiente concesión administrativa para instalación del parque de cultivo que solicita, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición de la Cofradía peticionaria. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada de 60.000 metros cuadrados de zona de dominio público. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notifica-

ción de esta Orden a la referida Entidad, y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—La Cofradía concesionaria viene obligada al cumplimiento de las vigentes disposiciones en materia laboral.

Cuarta.—Asimismo la referida Cofradía queda obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Séptima.—Por la Cofradía titular de esta concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Por la referida Cofradía se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

12354

ORDEN de 15 de abril de 1976 por la que se concede un parque de cultivo a la Sociedad Cooperativa Esteiro, en la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, superficie, 10.483 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Esteiro de concesión para instalar un parque de cultivo de almejas en la zona marítimo-terrestre de la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, con una superficie de 10.483 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9399 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 10.483 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el